



Bogotá D.C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210078800

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 24 de septiembre de 2021 se inadmitió la presente demanda para que, entre otras cosas “i)

Acredítese el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al extremo demandado, junto con la presente providencia y su respectiva subsanación (Art. 6° Dt 806/20). ii) Manifiéstese bajo juramento la forma en que se obtuvo la información sobre el canal digital de la demandada, allegando las evidencias del caso, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020), iii) Aclárese en la demanda el correo electrónico del apoderado judicial del demandante, toda vez que debe coincidir con aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 82-10 CGP; art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020), iv) Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con M.I. No. 050N-20793935, con fecha de expedición no mayor a un mes. y v) Acredite a través de documento idóneo, la calidad de administrador que se dice ostenta el demandado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20793935.”

No obstante, observada la subsanación adosada se tiene que no se cumplió con la totalidad de los requerimientos efectuados, pues si bien el apoderado demandante señaló que no es necesario realizar envío de traslado previo, toda vez que solicitó medidas cautelares dentro del presente asunto, lo cierto es que dichas cautelares no corresponden a ese tipo de asuntos conforme lo ordena el artículo 590 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no queda otra opción que rechazar la presente demanda misma (art. 90 CGP), en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS formulada por MARCIA JONES BRANGO contra IVÁN DARIO HOWEL VILLA.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963e42b83b849db4dae2e75335e5aa94979d7965977441d6f86c03223289557e**

Documento generado en 15/10/2021 08:19:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>